

ESIMar

Parc  
de Salut  
**MAR**  
Barcelona

Escola Superior  
d'Infermeria del Mar

Centre adscrit a la

upf.

Universitat  
Pompeu Fabra  
Barcelona

# Departamento de movilidad e intercambio

Normativa reguladora

Octubre 2018

---

## PROGRAMA DE MOVILIDAD E INTERCAMBIO

La Escuela Superior de Enfermería del Mar (ESIMar) cuenta con un programa de intercambio nacional e internacional, dirigido al conjunto de estudiantes, también al Personal Docente e Investigador (PDI), al Personal de Administración y Servicios (PAS)<sup>1</sup>.

La universidad actual presenta exigencias que incluyen la internacionalización de todos sus miembros, especialmente de los estudiantes. ESIMar ha diseñado los procedimientos y acciones de movilidad con el objetivo de que los y las estudiantes del Grado en Enfermería puedan realizar parte de sus estudios al extranjero.

El Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) permite la movilidad de los y las estudiantes, proporcionando adaptaciones curriculares, facilitando equivalencias en las calificaciones y gestionando reconocimientos académicos. El objetivo es compartir conocimientos y experiencias, establecer cooperación y a la vez dar visibilidad a las Instituciones Universitarias y a la innovación.

Para llevar a cabo esta situación, son necesarias acciones concretas que aporten soluciones a las necesidades generadas. La presente normativa es, un marco regulador del programa de movilidad.

Redacción inicial:

Dra. Pilar González Gálvez

Barcelona, 12 de junio 2017

Última actualización:

Dra. Marta Benet Blasco

Coordinadora de movilidad

Barcelona, 15 de octubre de 2017

---

<sup>1</sup> En este momento estamos trabajando en la gestión de estos dos escenarios de movilidad.

## ÍNDICE

|   |    |
|---|----|
| Normativa de movilidad  | 3  |
| Estructura orgánica del departamento de movilidad de la ESIMar    | 3  |
| Los y les estudiantes de la ESIMar en movilidad                   | 8  |
| Selección de estudiantes  | 8  |
| Equivalencia académica  | 10 |
| Régimen de los i las estudiantes de la ESIMar en movilidad        | 12 |
| Reconocimiento académico de las asignaturas                       | 14 |
| Estudiantes procedentes de otros centros en movilidad a la ESIMar | 14 |
| Régimen de los y las estudiantes procedentes de otros centros     | 15 |
| Régimen de recursos   | 19 |

## **Normativa de movilidad**

### **Artículo 1. Objetivo**

La presente normativa regula la organización de la ESIMar-UPF en materia de movilidad de los y las estudiantes, personal docente e investigador/a y personal de administración y servicios, los procedimientos a seguir, las actividades que se deben llevar a cabo y el marco legal que empara estas situaciones.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

Son estudiantes en régimen de movilidad internacional:

- a) Los y las estudiantes de la ESIMar que hacen una estancia académica temporal en otra institución universitaria o centro de educación superior en un país extranjero, para poder cursar parte de los estudios, en el marco de un programa o convenio entre las dos instituciones.
- b) Los y las estudiantes procedentes de otras universidades o centros de educación superior de un país extranjero que hacen una estancia académica temporal a la ESIMar para poder cursar parte de los estudios, en el marco de un programa o convenio entre las dos instituciones.

### **Artículo 3. Principios**

Son principios de esta normativa:

- c) El principio de fomentar de la movilidad entre los y las estudiantes
- d) El principio de confianza mutua entre las universidades o centros de educación superior que subscriben convenios de movilidad entre los y las estudiantes
- e) El principio de reconocimiento automático de los estudios hechos a las universidades de acogida
- f) El principio de igualdad en el acceso a los programas i convenios de movilidad
- g) El principio de coordinación y colaboración entre todos los órganos y las unidades de la ESIMar-UPF en materia de movilidad de los y las estudiantes

## **Estructura orgánica del ESIMar en materia de movilidad**

### **Departamento de movilidad**

#### **Artículo 4. Departamento de movilidad**

El departamento de movilidad es el órgano de coordinación, consulta y gestión en materia de actuaciones en el ámbito de la movilidad de los y las estudiantes. Desarrolla funciones con las pautas de la Dirección de la ESIMar.

## **Artículo 5. Composición**

El departamento de movilidad está formado por:

- a) La coordinadora de movilidad del centro
- b) La secretaria de movilidad del centro

## **Artículo 6. Funcionamiento**

1. El departamento de movilidad actuará según la normativa y el reglamento establecido
2. El departamento de movilidad presentará las propuestas a la Junta Directiva para su aprobación
3. El departamento de movilidad actuará según los acuerdos tomados junto la UPF en materia de movilidad

## **Artículo 7. Funciones de la coordinadora de movilidad**

La coordinadora de movilidad tiene las siguientes funciones:

- a) Informar a la dirección de la ESIMar sobre las normativas generales de las políticas y actuaciones que pueden repercutir en la movilidad de los y las estudiantes
- b) Informar sobre los aspectos que tengan alguna incidencia en la movilidad de los y las estudiantes
- c) Representar al centro en los ámbitos que toquen
- d) Hacer propuestas de mejora de la movilidad de los i las estudiantes
- e) Ocupar-se de las otras funciones que se deriven de la normativa presente o que le sean encomendadas por la dirección de la ESIMar
- f) Decidir los intercambios en los que participa el centro
- g) Convocar las plazas de movilidad del centro
- h) Resolver el proceso de selección de los y las estudiantes adscritos al centro por participar en programas de movilidad
- i) Resolver las solicitudes de los y las estudiantes procedentes de otras universidades o centros de educación superior para cursar parte de los estudios a la ESIMar, con la asistencia, si es necesario, de la coordinadora del Practicum
- j) Resolver la equivalencia académica de los y las estudiantes de la ESIMar en movilidad, en relación a lo que dispone el artículo 17 de esta normativa
- k) Atender a los estudiantes de la ESIMar que participen en programas de movilidad mientras hacen la estada académica temporal a la universidad o centro de educación superior de acogida.
- l) Firmar las actas de les asignaturas de los y las estudiantes de la ESIMar cursadas en movilidad internacional, juntamente con la Jefa de Estudios y la secretaria del centro.
- m) Hacer el seguimiento, una vez finalizada la estada a la ESIMar, del envío de la documentación a los y las estudiantes extranjeros o a las universidades o centros de educación superior de procedencia, según lo que establezca el convenio correspondiente.
- n) Mantener al día los datos relativos a los y las estudiantes en movilidad, a las bases de datos de la ESIMar-UPF

- o) Resolver las incidencias que se produzcan: renunciaciones, prorrogas, incumplimientos, ampliaciones, accidentes...
- p) Coordinar a los tutores y tutoras del centro y profesionales, si es necesario
- q) Asegurar-sé que la información que se ofrece a los y las estudiantes de movilidad sea adecuada y suficiente
- r) Asegurar-sé del cumplimiento de la presente normativa
- s) Cualquier otra función que le atribuya la normativa vigente o que le encomienden los órganos de gobierno de la ESIMar

#### **Artículo 8. La secretaria del departamento**

Son funciones de la secretaria de movilidad las siguientes:

- a) Recoger la documentación de los y las estudiantes de la ESIMar que han solicitado poder cursar parte de sus estudios en movilidad, y entregársela a la responsable de movilidad del centro.
- b) Llevar a cabo la comprobación de los requisitos de admisión al programa, referidos al expediente de los y las estudiantes.
- c) Gestionar el proceso de matriculación para el alumnado de la ESIMar que cursan parte de los estudios en movilidad y hacer el seguimiento de las modificaciones y ampliaciones de matrícula correspondientes, si fuera necesario.
- d) Llevar a cabo la gestión académica de los y las estudiantes de la ESIMar en movilidad (redacción de actos y de certificados, modificaciones y ampliaciones de matrícula si fuese necesario...)
- e) Gestionar la acogida de los y las estudiantes que provienen de universidades o centros de educación superior extranjeros (documentación, material informativo, carnet de estudiante, identificación para las prácticas...)
- f) Llevar a cabo la gestión académica de los y las estudiantes extranjeros que hacen una estada académica temporal a la ESIMar (actos, certificados, expedientes...)
- g) Un vez finalizada la estada a la ESIMar, entregar los certificados y documentos a los y a las estudiantes extranjeros o a la universidad o centro de educación superior de procedencia, según lo que se haya establecido en el convenio correspondiente.

#### **Artículo 9. La oficina de movilidad**

La Oficina de Movilidad de la ESIMar (OM) es responsable de la difusión y la gestión de los programas o convenios de movilidad suscritos por la ESIMar.

Son funciones de la OM de la ESIMar:

- a) Preparar el calendario para convocar plazas de movilidad y hacer la planificación, la difusión, el seguimiento y la ejecución dentro de la ESIMar
- b) Preparar los formularios de la ESIMar vinculados a los programas de movilidad.
- c) Asesorar a los y a las estudiantes y a los centros de prácticas si fuese necesario, sobre los asuntos que son competencia de movilidad.

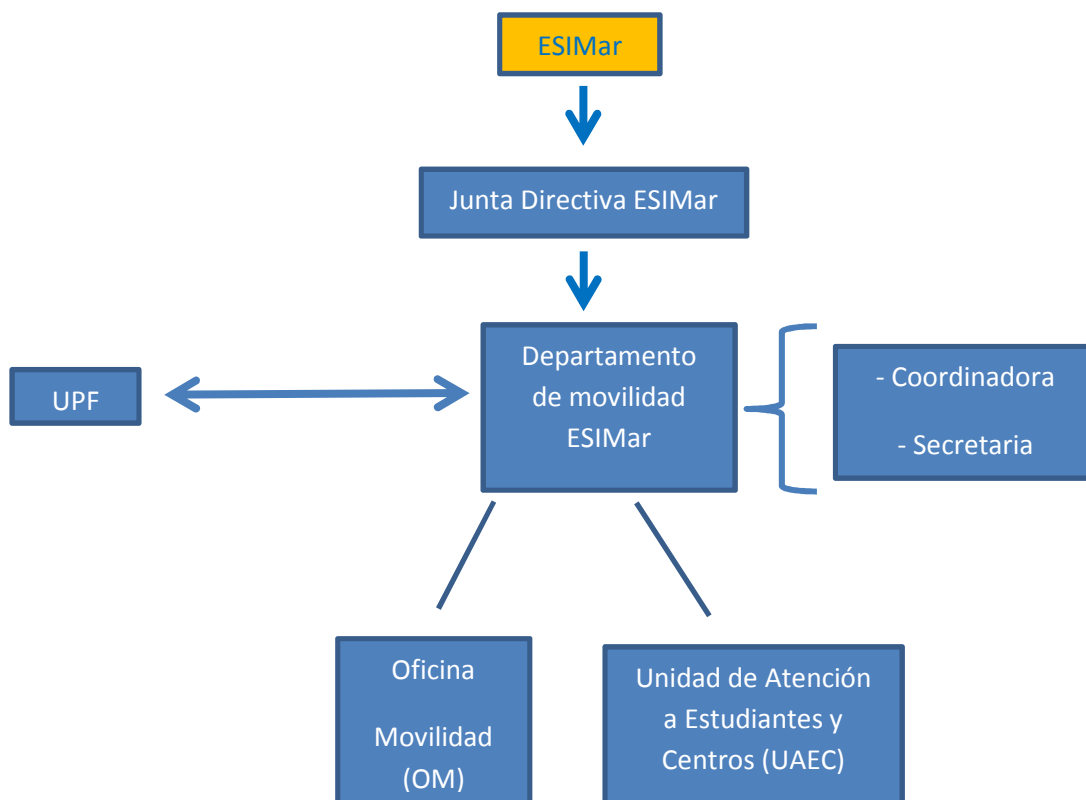
- d) Elaborar y supervisar las bases de datos necesarias para el desarrollo de los programas nacionales e internacionales, tramitar los datos a los servicios correspondientes de la UPF o a organismos externos según la legislación vigente.
- e) Contactar con los agentes de la UPF en materia de movilidad y con los responsables de los programas a las universidades o centros de educación superior de acogida para resolver las incidencias y ayudar en los trámites relacionados con el desarrollo de los programas de movilidad.
- f) Mantener relaciones con los organismos competentes relacionados con los programas y convenios suscritos por la ESIMar (Comisión Europea, Agencia Española de Cooperación Internacional, Agencia ERASMUS Española, redes de universidades, etc.)
- g) Supervisar el cumplimiento dentro de la ESIMar, de los programas y de la normativa específica de cada programa y establecer los mecanismos necesarios para que así sea.
- h) Hacer el seguimiento del proceso de pago de becas de los programas específicos que lo requieran, a través de la gestión de la UPF.
- i) Participar en la realización de auditorías si fuese necesario, haciendo el seguimiento y la aportación de los documentos necesarios para la justificación pertinente.
- j) Elaborar propuestas para la mejora del funcionamiento o de los fondos económicos de los programas de movilidad

#### **Artículo 10. La unidad de atención a los estudiantes i centros de movilidad**

La Unidad de Atención a los Estudiantes y Centros de movilidad (UAEC) tiene las siguientes funciones:

- a) Mantener la información referente a la movilidad en la página web de la ESIMar, preparar la información institucional de acogida a los y a las estudiantes que provienen de universidades o centros de educación superior extranjeros y distribuir el material informativo entre los centros provistos de estudiantes.
- b) Elaborar y distribuir las identificaciones de los y las estudiantes de estada temporal.
- c) Actualizar cada curso el sistema informático relacionado con el proceso de inscripción de los y las estudiantes en programas de movilidad.
- d) Incorporar al sistema informático de la ESIMar las normativas y los criterios de actuación para facilitar la gestión y la información correspondiente al reconocimiento académico de las asignaturas cursadas fuera de la ESIMar.
- e) Dar soporte y asesoramiento a los responsables de movilidad y a las secretarías de los centros de acogida.
- f) Informar a los y a las estudiantes de otras universidades o centros de educación superior.
- g) Asegurar la mejora de las condiciones y de la información que reciben los y las estudiantes en los programas de movilidad.
- h) Informar oportunamente a los servicios de la ESIMar, centros de prácticas y profesorado, sobre el desarrollo de la movilidad de estudiantes de la ESIMar, para facilitar la elaboración de los informes y las justificaciones y recoger los datos que soliciten sobre la movilidad de estudiantes de la ESIMar, los servicios de la UPF.

- i) Elaborar propuestas para la mejora del funcionamiento de la estada de los estudiantes de la ESIMar (*outcoming* i *incoming*) por las incidencias que se produzcan.



OM: funciones administrativa y de gestión

UAEC: funciones de relación y comunicación



## **Los y las estudiantes de la ESIMar en movilidad**

### **Selección de los y las estudiantes que participen en programas de movilidad o convenios de intercambio**

#### **Artículo 11. Requisitos de los y las estudiantes de la ESIMar en movilidad**

1. Para poder acceder a alguno de los programas o convenios suscritos por la ESIMar, los y las estudiantes han de reunir los requisitos establecidos en el programa o convenio correspondiente<sup>2</sup>.
2. No pueden participar en programas o convenios de movilidad los y las estudiantes que provienen de universidades o centros de educación superior extranjeros y que hacen a la ESIMar una estancia temporal de sus estudios.
3. Acreditar un nivel de capacitación lingüística suficiente para el seguimiento de las actividades que hará a la universidad o entre educación superior, según establezca el convenio suscrito por la ESIMar con el centro. Esta acreditación se hará por medio de la presentación de certificados oficiales.
4. No tener asignaturas suspendidas ni de los cursos inferiores ni del curso actual al inicio del curso académico en el cual se llevará a cabo la movilidad. La coordinadora de movilidad y la Junta Directiva pueden valorar situaciones excepcionales.
5. No haber cometido una falta grave, menos grave o leve, que comporten o no la apertura de un expediente disciplinario, una sanción o amonestación de ningún tipo.

#### **Artículo 12. Convocatoria de plazas de movilidad a los centros**

1. Anualmente, dentro del periodo establecido por la Junta Directiva de la ESIMar, la responsable de movilidad ha de aprobar la convocatoria de plazas de movilidad a la que se podrán acoger los estudiantes de la ESIMar.
2. Las bases de la convocatoria se tendrán que ajustar al modelo aprobado por la Junta Directiva y tendrán que contener:
  - a) La denominación de los programas de movilidad específicos de los cuales se convocan las plazas.
  - b) El nombre de plazas que se convocan, con la especificación de cada una de las universidades o centros de educación superior, los estudios que se podrán cursar y la duración de la estancia, que no puede ser menor de 3 meses (o entre 2 y 3 meses en caso de realizar prácticas exclusivamente).
  - c) Los requisitos de los estudiantes de la ESIMar que pueden solicitar las plazas de movilidad.
  - d) Los criterios de selección que se establezcan para cada plaza de movilidad convocada
  - e) La dotación económica de la ayuda en caso de que hubiera.
  - f) La documentación que hay que presentar, con la solicitud, el plazo de entrega y el lugar de presentación.

---

<sup>2</sup> Los convenios del ESIMar establecen que los estudiantes han de estar cursando 3r curso del Grado de Enfermería

- g) Los recursos que las personas interesadas pueden interponer contra la resolución de adjudicación
  - h) La fecha máxima para resolver y publicar la relación y publicar la relación de adjudicados de las plazas de movilidad.
  - i) El plazo de entrega máximo para aceptar o renunciar la ayuda de la movilidad.
  - j) La advertencia a los y a las estudiantes del hecho que la adjudicación de la plaza de movilidad por parte de la ESIMar no significa que sea automáticamente aceptado por la universidad o centro de educación superior, que es quien última instancia, ha de aceptar-los por el convenio específico.
  - k) Cualquier otra mención que se considere oportuna incluir en las bases.
3. La convocatoria se tiene que publicar a la página web de la ESIMar y hacer la difusión oportuna a través de la OM y en todos los medios que se consideren convenientes.

### **Artículo 13. Solicitud**

1. Dentro del periodo establecido en las bases de la convocatoria, los y las estudiantes interesados tienen que presentar una solicitud dirigida a la coordinadora de movilidad de la ESIMar, conforme el modelo normalizado, que se les facilitara en Secretaria o que pueden descargar de la página web de la ESIMar.
2. Las solicitudes deben ir acompañadas de toda la documentación necesaria en las bases de la convocatoria.
3. Si la solicitud no reúne los requisitos y/o se observa que faltan algunos documentos exigidos en la convocatoria, se contactará con la persona interesada para que, en un plazo máximo de 3 días, subsane la solicitud y/o aporte los documentos perceptivos, con la indicación de que, si no lo hace así, se considerara que desiste de la petición, con la resolución previa dictada en tal efecto.
4. Los solicitantes se responsabilizan de la autenticidad i la veracidad de los datos y la documentación que adjunten en la solicitud. En caso de duda sobre la autenticidad, la validez o el contenido de los documentos aportados, la ESIMar puede efectuar las diligencias necesarias para comprobarlo, requerir a la persona interesada que aporte la información que sea necesaria, i entregarla a la autoridad competente que haya expedido para validar los aspectos dudosos y la autenticidad.

### **Artículo 14. Resolución**

1. Una vez finalizado el periodo de presentación de las solicitudes, la coordinadora de movilidad de la ESIMar, con la asistencia si fura necesaria de la Junta Directiva, debe hacer una valoración de los candidatos de acuerdo con los criterios fijados en la convocatoria, y en el plazo establecido, que no puede superar los 30 días hábiles a contar des del siguiente día después del último día para presentar solicitudes, y se debe dictar una resolución para adjudicar las plazas de movilidad, que se deben publicar a la web del.

2. Los y las estudiantes seleccionados/as, en el plazo indicado en las bases de la convocatoria, deben presentar el documento de aceptación o de renuncia de la plaza de movilidad, de conformidad con el modelo normalizado que se les facilitará en la Secretaría del centro o que pueden descargar de la web de la ESIMar. Una vez transcurrido este plazo sin haber presentado el documento de aceptación, se da por supuesto que el estudiante renuncia a su plaza de movilidad y esta vez puede ser otorgada a otro estudiante que reúna los requisitos.
3. Una vez aceptada la plaza de movilidad, la renuncia antes del inicio de la estancia por causas no justificadas, puede conllevar la prohibición de participar en ningún otro programa de la ESIMar, durante los años que falten queden del enseñamiento que esté cursando.
4. Una vez aceptada la plaza de movilidad, la renuncia en un tiempo posterior a la convocatoria extraordinaria de las plazas no ocupadas, conllevará la imposibilidad de presentarse a las asignaturas optativas en convocatoria ordinaria.
5. Una vez cerrado el procedimiento de selección de los y las estudiantes la OM publicará la lista definitiva.

#### **Artículo 15. Convocatoria de plazas de convenios establecidos**

La convocatoria de las plazas de movilidad estará vinculada a los convenios firmados por la ESIMar con otras universidades o centros de educación superior.

#### **Equivalencia académica**

#### **Artículo 16. Solicitud de equivalencia académica**

1. Los y las estudiantes de la ESIMar que hayan sido seleccionados para participar en un programa de movilidad en una universidad o centro de educación superior, en el periodo establecido por el centro correspondiente, deben proponer a la responsable de movilidad del centro, por escrito, las asignaturas de la universidad o centro de educación superior que quieren cursar y las asignaturas de la ESIMar para las que se solicita la equivalencia académica.
2. Los y las estudiantes pueden solicitar la equivalencia académica de créditos obligatorios y de créditos optativos correspondientes a asignaturas obligatorias, optativas y practicums, de acuerdo con las orientaciones de la coordinadora de movilidad de la ESIMar y según lo se prevea en la convocatoria y el programa o convenio de movilidad al que se acogen.
3. Los y las estudiantes que soliciten la equivalencia de créditos obligatorios de la enseñanza que cursan deben aportar los programas de las asignaturas o los prácticum que quieren cursar en la universidad o centro de educación superior.
4. El número mínimo y máximo de créditos que puede matricular el o la estudiante de la ESIMar en la universidad o centro de educación superior depende de la institución de acogida. Salvo que manifiesten lo contrario, el número mínimo de créditos que debe cursar el o la estudiante de la ESIMar es de 15 créditos durante un trimestre.

5. En los convenios suscritos por la ESIMar se prevé que los y las estudiantes puedan acceder a prácticas externas que se ofrezcan en la universidad o centro de educación superior de acogida.

#### **Artículo 17. Reconocimiento de la equivalencia académica**

1. La coordinadora de movilidad de la ESIMar, con el visto bueno de la Jefa de Estudios del centro, debe estudiar la solicitud de reconocimiento académico y debe comunicar la resolución al o la estudiante, por escrito, con la especificación, en caso de aceptación, del detalle de la equivalencia académica que se acepta y otras informaciones necesarias.
2. En el caso de créditos obligatorios y optativos, el reconocimiento de la equivalencia académica de asignaturas obligatorias, optativas o Prácticums debe hacerse en función del contenido y de la carga lectiva de la asignatura obligatoria, optativa o del Prácticum que se imparte en la enseñanza de la ESIMar y de la asignatura que se imparte en la universidad o centro de enseñanza superior de acogida. En el caso de que sean dos o más las asignaturas que él o la estudiante tenga que cursar en la universidad o centro de educación superior de acogida para obtener la equivalencia de la asignatura o Prácticum de la ESIMar, y en el supuesto de que él o la estudiante no las apruebe en su totalidad, no podrá obtener la equivalencia de la asignatura.
3. En el caso de reconocimiento de prácticas externas, la equivalencia académica debe hacerse acorde con los criterios establecidos previamente por la responsable de movilidad de los estudiantes del centro, la responsable de los Prácticums y la Jefa de Estudios la enseñanza. Estos criterios deben ser públicos.

#### **Artículo 18. Documento de equivalencia académica**

1. En el documento de equivalencia académica constan las asignaturas y los créditos que se deben cursar en la universidad o centro de educación superior de acogida y las asignaturas y los créditos de la ESIMar equivalentes. Lo firmarán el o la responsable de movilidad del centro, con el visto bueno de la Jefa de Estudios y el o la estudiante.
2. Cualquier modificación en el documento de equivalencia académica debe ser solicitada por él o la estudiante y autorizada por la responsable de movilidad del centro.
3. El documento de equivalencia académica debe seguir el modelo oficial de la ESIMar, independientemente de que se incluya información complementaria respecto a la estancia del estudiante en la universidad o centro de educación superior de acogida.

#### **Artículo 19. Matrícula**

1. Es responsabilidad del estudiante matricular en Secretaría todas las asignaturas recogidas en el documento de equivalencia académica y las modificaciones durante el curso académico en que lleva a cabo la movilidad.

2. Durante el período indicado por Secretaría, el o la estudiante debe matricular los créditos que se consideran equivalentes a asignaturas obligatorias y optativas en la enseñanza de la ESIMar que está cursando. El o la estudiante también puede matricular créditos optativos cuando no hay una equivalencia directa con las asignaturas de la enseñanza de la ESIMar, lo que le permite, posteriormente reflejar en el expediente las asignaturas realmente cursadas en la universidad o centro de educación superior de acogida.

### **Régimen de los estudiantes de la ESIMar durante la estancia a la universidad o centro de educación superior de acogida**

#### **Artículo 20. Derechos y deberes de los estudiantes de la ESIMar durante su estancia en la universidad o centro de educación superior**

1. Los o las estudiantes de la ESIMar que se desplacen temporalmente a una universidad o centro de educación superior para cursar parte de los estudios tienen, además de todos los derechos y deberes establecidos en el Estatuto del Estudiante Universitario, las siguientes obligaciones específicas:
  - a) Incorporarse a la universidad o centro de educación superior en la fecha establecida
  - b) Realizar los pagos que se requieran en concepto de matrícula, cuando se prevea en el programa de movilidad al cual se acoge él o la estudiante de la ESIMar.
  - c) Rellenar y presentar los documentos exigidos, tanto a la ESIMar como la universidad o centro de educación superior, en la forma y los plazos que se establezcan.
  - d) Comunicar al o la responsable de movilidad del centro de acogida, la llegada a la universidad o centro de educación superior, así como la nueva dirección del domicilio durante la estancia.
  - e) Llevar a cabo los trámites correspondientes, antes y durante la estancia en la universidad o centro de educación superior de acogida, con el objetivo de que su situación jurídica en el país de acogida se adecue a lo que establece la legislación vigente.
  - f) Proveerse de un seguro médico y, si fuera necesario, a requerimiento de la universidad de acogida, de un seguro de accidentes y / o de responsabilidad civil, que cubra todo el periodo de estancia en la universidad o centro de educación superior de acogida.
  - g) Cumplir con aprovechamiento el programa de estudios y ajustarse a las normas de la universidad o centro de educación superior de acogida. El aprovechamiento del programa de estudios que se cursa en la universidad o centro de educación superior implica la superación, por lo menos, del 50% de los créditos matriculados en la ESIMar como estudiante de intercambio.  
Comunicar a la responsable de movilidad del centro cualquier modificación que se produzca en las asignaturas que constan en el documento de equivalencia directa con las asignaturas de la enseñanza de la ESIMar, para que las autorice, si fuese

necesario. Una vez autorizadas, es responsabilidad del o de la estudiante hacer la matrícula de las asignaturas afectadas por el cambio.

2. Es responsabilidad del o de la estudiante de la ESIMar llevar a cabo todos los trámites que requiera la universidad o centro de educación superior de acogida (tener cubierta la asistencia médica, contratar un seguro de responsabilidad civil, tener los documentos en vigor, tener al día los documentos de salud, etc.).
3. El incumplimiento de estas obligaciones por causas no justificadas puede suponer la prohibición de participar en el programa de movilidad o en otros programas destinados a estudiantes durante el tiempo que reste para terminar los estudios.
4. Los y las estudiantes de la ESIMar que hacen estancias temporales en universidades o centros de educación superior de acogida son los únicos responsables de sus acciones y omisiones durante el período de su estancia. La ESIMar se exime de todo tipo de responsabilidad en el ejercicio de acciones como consecuencia de daños o perjuicios causados por estos o estas estudiantes, o por cualquier otra situación que pueda implicar reclamaciones a la ESIMar.
5. Los y las estudiantes de la ESIMar, mientras hacen la estancia temporal en una universidad o centro de educación superior, conservan los beneficios o las ayudas que les han sido concedidos, salvo que obliguen a una contraprestación que dejan de hacer como consecuencia del desplazamiento (programas de colaboración con la ESIMar) o en el caso de que las bases de la convocatoria correspondiente lo prohíban.

#### **Artículo 21. Renuncia durante la estancia**

1. El o la estudiante de la ESIMar que tras marchar renuncie voluntariamente a la plaza de movilidad obtenida debe comunicarlo, por escrito y según el modelo normalizado que se puede bajar de la web de la ESIMar, a la responsable de movilidad internacional del centro, que lo registrará a través de la OM.
2. La renuncia conlleva automáticamente la extinción de las becas y de las ayudas de cualquier tipo que él o la estudiante hubiera obtenido en calidad de estudiante de movilidad.
3. La renuncia sin causa justificada, una vez se haya iniciado su estancia en la universidad o centro de educación superior, conlleva la prohibición de participar en otros programas de movilidad y de colaboración de estudiantes.
4. La renuncia no justificada, conlleva el suspenso de la asignatura o Prácticum que se está cursando en ese momento y la imposibilidad de obtener los créditos vinculados.

#### **Artículo 22. Realización de los exámenes a la universidad o centro de educación superior de acogida**

1. Siempre que la universidad o centro de educación superior lo permita, los y las estudiantes de la ESIMar que se matriculen tienen derecho a presentarse a las mismas convocatorias que los y las estudiantes de la universidad o centro de educación superior del centro de acogida.
2. En los casos que se haya previsto la posibilidad de una convocatoria extraordinaria en una fecha en que él o la estudiante de la ESIMar ya no se encuentre en la universidad o

centro de educación superior de acogida, la responsable de movilidad del centro coordinará, de acuerdo con el coordinador de la universidad o el centro de educación superior de acogida, el procedimiento necesario para que él o la estudiante de la ESIMar pueda hacer este examen. En caso de no llegar a un acuerdo con la universidad o centro de educación superior de acogida para hacer el examen a las instalaciones • instalaciones de la ESIMar, el estudiante tendrá que volver a la universidad o centro de educación superior de acogida para hacerlo.

3. Los y las estudiantes de la ESIMar en movilidad no pueden examinarse a la ESIMar como estudiantes ordinarios, de las asignaturas que se han matriculado en movilidad internacional y que han cursado en la universidad o centro de educación superior de acogida durante el mismo curso académico. Para poder examinarse de éstas a la ESIMar, es necesario que los y las estudiantes las vuelvan a matricular, con código ordinario, en el curso académico siguiente.

### **Reconocimiento académico de las asignaturas cursadas a la universidad o centro de educación superior de acogida**

#### **Artículo 23. Reconocimiento académico de las asignaturas cursadas a la universidad o centro de educación superior de acogida**

1. Es responsabilidad del y de la estudiante de la ESIMar que finaliza la estancia en una universidad o centro de educación superior, dentro del plazo establecido por el centro al efecto, presentar al o a la responsable de movilidad de la ESIMar el original o la copia compulsada del certificado académico con las calificaciones debidamente firmadas por la universidad o centro de educación superior de acogida.
2. Una vez recibido el certificado académico, la responsable de movilidad de la ESIMar, debe hacer la equivalencia de las calificaciones obtenidas en la universidad o centro de educación superior de acogida de manera automática, en función de las tablas de reconocimiento y de equivalencia acordadas a los centros, e incorporar estas calificaciones en las actas.
3. Las actas tiene que firmarlas la responsable de movilidad de la ESIMar, la Jefe de Estudios y el secretario del centro.
4. Para dar cumplimiento al reconocimiento académico, el o la estudiante debe haber satisfecho los trámites, la documentación y los requisitos establecidos en el programa en que participa y en esta normativa (plazos, informes, certificados de estancia, etc.).
5. Si él o la estudiante no presenta la documentación indicada en el primer punto de este artículo en el plazo establecido por el centro, a menos que haya solicitado y obtenido una prórroga del plazo por causas justificadas, la calificación que constará en el acta correspondiente será de no presentado.

## **Estudiantes procedentes de universidades o centros de educación superior que hacen estancias temporales a la ESIMar**

### **Aceptación y matricula**

#### **Artículo 24. Estudiantes que se acogen a programas o convenios de intercambio**

1. Pueden realizar estancias académicas temporales a la ESIMar para completar los estudios, los y las estudiantes procedentes de otras universidades o centros de educación superior que reúnan los requisitos establecidos en los programas o convenios nacionales e internacionales suscritos por la ESIMar.
2. La presentación de los y las estudiantes procedentes de universidades o centros de educación superior que se acogen a un programa o convenio internacional en el que participa la ESIMar, la hace la universidad de origen, de acuerdo con los criterios establecidos en el convenio. La preselección de la universidad de origen no supone la aceptación automática de estos estudiantes a la ESIMar.
3. En el plazo y la forma establecidos en el programa o convenio internacional, las universidades o centros de educación superior de procedencia los y las estudiantes, deben entregar a la ESIMar la relación los y las estudiantes que han sido aceptados para participar en el programa de movilidad.
4. Anualmente el equipo directivo debe revisar los plazos para aceptar y resolver las solicitudes de movilidad que formulen los y las estudiantes procedentes de universidades o centros de educación superior.

#### **Artículo 25. Solicitud**

1. Los y las estudiantes procedentes de otras universidades o centros de educación superior pueden encontrar toda la información que se requiere para rellenar la solicitud en la web de la ESIMar. La coordinadora de movilidad debe informar a los y las estudiantes procedentes de universidades o centros de educación superior de cualquier modificación significativa que se haya producido en la información que consta en la web.
2. La solicitud de aceptación debe indicar las asignaturas que se quieren cursar en la ESIMar y se debe acompañar, en su caso, de la documentación que establece el programa o convenio y de la que establece el centro.

#### **Artículo 26. Resolución**

1. La responsable de movilidad de la ESIMar debe resolver las solicitudes de los estudiantes procedentes de universidades o centros de educación superior de acuerdo con los criterios establecidos en los programas o convenios de movilidad y, si fuera necesario, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
  - a) El expediente académico
  - b) La justificación de un nivel de capacitación lingüística adecuado para el seguimiento de las asignaturas de la ESIMar.
  - c) La adecuación del programa que él o la estudiante quiere cursar en la ESIMar a la organización de la enseñanza en el centro.



- d) La información complementaria que la ESIMar considere pertinente.
2. La resolución de la responsable de movilidad de la ESIMar se debe comunicar a la universidad o centro de educación superior o bien al o la estudiante que ha hecho la petición.
3. La aceptación de los estudiantes procedentes de universidades o centros de educación superior a la ESIMar para hacer una estancia académica temporal, no implica nunca el reconocimiento de los requisitos de acceso a la universidad que establece la legislación vigente para cursar los estudios que conducen a la obtención de títulos de carácter oficial, ni conduce a la expedición de la titulación homologada a la ESIMar.
4. La matriculación de los estudiantes de universidades o centros de educación superior que realizan una estancia temporal en la ESIMar da derecho a obtener un único certificado académico final de las asignaturas matriculadas con mención del grado de aprovechamiento (calificación) o la asistencia, si así lo determina el convenio suscrito.

#### **Artículo 27. Asignaturas que puede cursar el estudiante procedente de otras universidades o centros de educación superior a la ESIMar**

1. Los y las estudiantes procedentes de universidades o centros de educación superior pueden cursar en la ESIMar las asignaturas que se imparten en el ámbito de la titulación incluida en el programa de movilidad en virtud del cual se hace la estancia: Grado en Enfermería. Sin embargo, el equipo directivo de la ESIMar puede limitar, por razones docentes y si lo considera necesario, la admisión de estudiantes en movilidad en determinadas asignaturas.
2. Los y las estudiantes procedentes de universidades o centros de educación superior pueden cursar en la ESIMar créditos obligatorios y créditos optativos correspondientes a asignaturas obligatorias, optativas, Prácticums y trabajos fin de carrera que se ofrecen en los estudios del Grado en enfermería del centro al que están adscritos. También pueden cursar las asignaturas específicas que se hayan creado en la ESIMar para estudiantes en movilidad.
3. Cuando así se prevé en el convenio o programa suscrito por la ESIMar, los y las estudiantes procedentes de otras universidades o centros de educación superior, pueden acceder a las prácticas externas curriculares previstas en los planes de estudios y los convenios de cooperación educativa en igualdad de condiciones que los estudiantes de la ESIMar.

#### **Artículo 28. Matrícula**

1. El número mínimo y máximo de créditos que los y las estudiantes procedentes de otras universidades y centros de educación superior pueden matricular en la ESIMar se acuerda con las universidades de origen en los programas o convenios acordados.
2. Salvo que se indique lo contrario en el programa o convenio, la responsable de movilidad del centro se encargará de la orientación, la supervisión y el seguimiento de la matrícula de los estudiantes procedentes de universidades o centros de educación superior.

3. La duración del periodo de estudios en la ESIMar de los estudiantes procedentes de otras universidades o centros de educación superior, será de un trimestre.

### **Régimen de los y las estudiantes que provienen de otras universidades o centros de educación superior durante la estancia a la ESIMar**

#### **Artículo 29. Derechos y deberes de los y las estudiantes procedentes de otras universidades durante su estancia en la ESIMar**

1. Los y las estudiantes procedentes de otras universidades o centros de educación superior que hagan una estancia temporal en la ESIMar para cursar parte de los estudios, tienen reconocidos todos los derechos y deberes establecidos para los y las estudiantes en el Estatuto del Estudiante. Los derechos electorales y de participación en los órganos colegiados, así como el acceso a los programas de becas y de ayudas de la ESIMar, se rigen por la normativa específica dictada por la ESIMar y no permite la participación a los y las estudiantes en una estancia temporal.
2. Los y las estudiantes procedentes de otras universidades o centros de educación superior que realizan una estancia temporal en la ESIMar para cursar parte de los estudios pueden acceder a los programas de apoyo de los y las estudiantes con discapacidad en las mismas condiciones que los y las estudiantes de la ESIMar.
3. De acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Estudiantes y en el marco de la actividad de fomento de la lengua y la cultura catalanas, los y las estudiantes procedentes de universidades o centros de educación superior que realizan una estancia temporal a la ESIMar para cursar parte de los estudios pueden ser dirigidos desde la ESIMar a programas de acogida lingüística y cultural.
4. Los y las estudiantes de universidades y centros de educación superior en programas de movilidad en la ESIMar tienen las siguientes obligaciones:
  - a) Incorporarse a la ESIMar en la fecha establecida
  - b) Rellenar y presentar los documentos exigidos en la forma y el plazo que se establezcan
  - c) Comunicar a la responsable de movilidad del centro, la fecha de llegada a la ESIMar, así como cualquier modificación; renuncia; cambio de domicilio; teléfono o correo electrónico y los datos de contacto en Barcelona.
  - d) Comunicar a la universidad de origen la llegada a la ESIMar y la nueva dirección de contacto.
  - e) Llevar a cabo los trámites correspondientes, antes y durante su estancia en la ESIMar, con el objetivo de que su situación jurídica en el país se adecue a lo que establece la legislación vigente.
  - f) Proveerse de un seguro médico que cubra todo el período de estancia.
  - g) Cumplir con aprovechamiento el programa de estudios y ajustarse a las normas de la ESIMar y del centro de prácticas.
  - h) Todas las obligaciones que establece el programa o convenio suscrito entre la ESIMar y el centro de procedencia.

### **Artículo 30. Renuncia**

El o la estudiante procedente de universidades y centros de educación superior que renuncie a la plaza de movilidad obtenida deberá comunicarlo por escrito a la responsable de movilidad de la ESIMar.

### **Artículo 31. Realización de los exámenes a la ESIMar**

1. Los y las estudiantes procedentes de universidades o centros de educación superior que realizan una estancia temporal de estudios en la ESIMar tienen derecho a presentarse a las mismas convocatorias que los estudiantes ordinarios de la ESIMar.
2. En los casos que se haya previsto la posibilidad de una convocatoria extraordinaria en una fecha en que él o la estudiante procedente de universidades o centros de educación superior ya no se encuentre en la ESIMar, la responsable de movilidad de la centro articulará de acuerdo con el / la profesor / a que imparte la asignatura a la ESIMar y de acuerdo con la universidad o centro de educación superior de procedencia del o la estudiante, el procedimiento necesario para que se pueda hacer este examen. En caso de no llegar a un acuerdo para hacer el examen a las instalaciones de la universidad o centro de educación superior de procedencia, el estudiante deberá volver a la ESIMar para hacerlo.
3. A los estudiantes procedentes de universidades o centros de educación superior que realizan una estancia temporal de estudios en la ESIMar, les ha de aplicar la normativa vigente sobre exámenes y otras pruebas de evaluación establecida para los estudiantes ordinarios de la ESIMar.

### **Artículo 32. Calificaciones de las asignaturas cursadas en la ESIMar**

1. El sistema de evaluación de los estudiantes procedentes de universidades o centros de educación superior es el mismo que se aplica a los estudiantes ordinarios de la ESIMar.
2. El profesorado de la ESIMar responsable de la asignatura ha de rellenar las actas en que aparecen los y las estudiantes procedentes de universidades o centros de educación superior que realizan una estancia temporal en la ESIMar.
3. La calificación de la asignatura se hace nominalmente y numéricamente. La calificación numérica debe constar junto a la nominal, según la tabla de equivalencias que se establece en la normativa vigente.

### **Artículo 33. Certificados**

1. Una vez la secretaria del centro disponga de las actas calificadas y firmadas por el profesor o la profesora responsable de la asignatura, por la Jefa de Estudios y por la secretaria de la ESIMar, la secretaria de movilidad elaborará el certificado académico final, que incluye, además de los datos personales del estudiante procedente de una universidad o centro de educación superior, el marco y nombre del programa de intercambio en el que ha cursado los estudios, las asignaturas inscritas y las calificaciones obtenidas en el sistema vigente de la ESIMar.

2. El certificado académico de calificaciones lo firma la secretaria del centro y se entrega o se envía al estudiante procedente de una universidad o centro de estudios superior al finalizar el período de estancia, al tiempo que se envía una copia a la universidad de origen. Los certificados se emiten en la lengua oficial de la ESIMar.
3. Los certificados firmados por los profesores y profesoras responsables de las asignaturas no tienen carácter oficial.

### **Régimen de recursos**

#### **Artículo 34. Régimen de recursos**

1. Contra las resoluciones de la responsable de movilidad de la ESIMar que no agotan la vía administrativa, se puede interponer un recurso de alzada ante el rector de la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de la UPF. El recurso se puede interponer en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.
2. Contra las resoluciones del rector, que agoten la vía administrativa, independientemente de que sean de ejecución inmediata, se puede interponer un recurso contencioso administrativo ante el juzgado contencioso administrativo de Barcelona, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 29 / 1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa. El recurso se puede interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 46 de la Ley.

Sin embargo, los interesados podrán optar por interponer contra esta resolución un recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución. En este caso, no se puede interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.